



RAWSON (CH), 1 de Octubre de 2021

**DICTAMEN N° 105/2021- CF**

**Ref. :** Expediente 40125/2021 T.C.  
**INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA**  
*R/ANT. CONCURSO DE PRECIOS N°12/21 LIMPIEZA DEL RIO  
QUEMQUEMTREU ENTRE PARALELO 42 Y CONFLUENCIA CON RIO  
AZUL- 1º ETAPA 2300 MST (EXPTE N° 331/21)*

**Señor Presidente:**

Venido el expediente de referencia para dictamen informo a Ud. que en lo sucesivo, el organismo de origen debería acompañar el análisis que corresponde justificando la conveniencia de elegir la oferta alternativa por sobre la oferta básica.

Entiendo que el razonamiento expuesto en folio 420 es subjetivo y no está sostenido con la documentación que corresponde para demostrar las conclusiones a las que arribó la Comisión; en otros términos si el criterio para adelantar fondos a la empresa es “congelar el costo de la obra” tal se sostiene (f.420) lo único que se estaría logrando es un descuento nominal, **no real**. En efecto el monto que se estaría adelantando en valores reales sería equivalente al monto que se ahorraría en cada uno de los certificados a abonarse en el futuro, por lo que no puede ser considerado un ahorro en términos reales. Dicho de otra manera, el anticipo nos permitiría en un futuro ahorrar un valor equivalente al que estamos entregando en el presente.

Sostener la postura de la Comisión nos llevaría a concluir por ejemplo, que resultaría conveniente a los intereses del fisco modificar el artículo 46 de la Ley I N° 11 para que se permita pagar la totalidad de la obra por adelantado lo cual constituye un absurdo al estar pagando el precio total de algo cuya disponibilidad recién se tendría al momento de finalizar la obra.

Por lo expuesto reitero la necesidad de que el IPA incluya un informe que demuestre de manera objetiva la conveniencia de elegir la oferta alternativa dado que según las propias expresiones de la Comisión el descuento ofrecido sería exiguo ya que es “solo del 1.5%” según la misma.

En segundo término y en éste caso más importante que lo anterior, he de informar que el presente debe ser devuelto al organismo ante los errores cometidos al momento de analizar la oferta alternativa ya que ha considerado que se “estaría congelando el 20% del costo de la obra a precios del mes de inicio”; esto sería así si el anticipo financiero fuese del 20% pero el Pliego en el artículo 36 de las Cláusulas Particulares establece que los “oferentes deberán presentar una oferta alternativa que considere un anticipo de fondos equivalente al 10% del Monto del Contrato.”

En el caso la firma seleccionada ha presentado su Oferta Alternativa considerando un Anticipo de Fondos del 20%.

En otros términos entiendo que todos los análisis realizados así como el proyecto resolutorio y las ofertas presentadas por los proponentes carecen de validez al estarse realizando sobre datos incorrectos y no respetando lo establecido en el Pliego.

---ASI ME EXPIDO---